

BAHIA BLANCA, 12 de diciembre de 2016

REGISTRADO: Nº P-010/16

VISTO:

El reglamento de préstamos aprobado por la resolución C-027/16, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las normas establecidas por la resolución P-001/12 para los préstamos de vivienda han perdido vigencia;

Que se requiere un tiempo prudencial para comunicar los cambios a los usuarios y ajustar los procedimientos internos del DCP antes de poner en vigencia el nuevo reglamento;

Que la tasa de los préstamos es variable;

Que por aplicación del 90 % de la tasa de los préstamos de libre destino, la tasa de los de vivienda se ha modificado ligeramente, al pasar de 34 % a 34,20 % anual;

Que con el cambio de reglamento no varía la tasa de los préstamos de cuota única;

Que la automatización del sistema lleva a aplicar de forma uniforme los cálculos y procedimientos;

Que han variado las condiciones para el otorgamiento de los préstamos de compra o complemento de compra de inmueble, y de los préstamos de cuota única;

Que corresponde mantener los plazos habituales para justificar el destino de los préstamos de vivienda;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1: Derogar la resolución P-001/12.

ARTÍCULO 2: Poner en vigencia el reglamento de préstamos aprobado por la resolución C-027/16 a partir del 1 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3: Aplicar a todos los préstamos de vivienda la tasa equivalente al 90 % de la tasa de los préstamos de libre destino a partir del 1 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4: Al momento de solicitar un préstamo de cuota única se verificará que el saldo deudor total del afiliado, incluido el préstamo que solicita, no exceda el monto máximo que otorga el DCP.

ARTÍCULO 5: Junto con la solicitud de un préstamo de cuota única, se calculará la eventual financiación que podría afrontar el solicitante, al número de meses necesarios para que el reintegro se haga sin superar, en la suma de cuotas, el 30 % de su sueldo neto normal y habitual, en previsión de que el préstamo de cuota única no sea cancelado hasta tres días hábiles después del cobro de haberes en la UNS.

ARTÍCULO 6: La financiación en cuotas de un préstamo de cuota única no cancelado en término se aplicará en forma automática a partir del mes siguiente del otorgamiento, si el afiliado lo previó al momento de la solicitud. Caso contrario, el total del préstamo más los intereses moratorios se descontará de los haberes del mes siguiente y sucesivos.

ARTÍCULO 7: Al solicitar un préstamo de compra o complemento de compra de inmueble, el afiliado aportará una constancia de no ser propietario de inmuebles, expedida por la Dirección del Registro de la Propiedad (DPRP) de la Provincia de Buenos Aires. A elección del afiliado, el trámite de obtención de la constancia lo hará el DCP a través de un profesional habilitado, para lo cual el afiliado llenará el correspondiente formulario de la DPRP en el momento de solicitar el préstamo. Los costos de esta gestión serán a cargo del afiliado.

ARTÍCULO 8: Los préstamos de compra o complemento de compra de inmueble se harán efectivos, inicialmente, a la tasa normal de los préstamos de libre destino. Cuando el afiliado justifique el destino del préstamo con la presentación de la escritura de compra o boleto de compra-venta certificado a su nombre del inmueble radicado en la ciudad de Bahía Blanca dentro de los noventa días posteriores a la fecha de entrega del préstamo, este se recalculará desde el origen a la tasa subsidiada correspondiente. Si la justificación del préstamo se presentara entre los noventa y los ciento ochenta días posteriores al cobro efectivo del préstamo, la tasa se adecuará a partir de la fecha de presentación de la documentación probatoria. Pasados los ciento ochenta días, si no se hubiera presentado el comprobante de compra, el préstamo quedará consolidado como de libre destino.

ARTÍCULO 9: No se aplicará el artículo 8 a los préstamos de compra o complemento de compra de inmueble si, al solicitarlo, el afiliado demuestra haber obtenido un préstamo hipotecario de otra entidad con el mismo fin. Tampoco se aplicará el artículo 7 si el comprobante del préstamo hipotecario detalla que es para vivienda única, familiar y permanente del afiliado.

ARTÍCULO 10: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación